

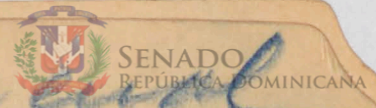
#112

611

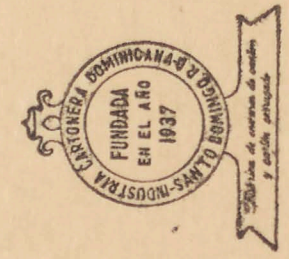
Post. 27/63

PROPIEDAD DEL

GOBIERNO DOMINICANO



Ley por medio de la cual
queda derogado y sustituido
el art. 6 de la Ley No. 111 de fe-
cha 3 de nov. 1942, sobre Exe-
quatur de Profesionales, ul-
teriormente modif. por la
Ley No. 5608 del 23 de agosto
1961. —





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D. N.
27 de agosto de 1963.

00300

Señor
Dr. Juan Casasnovas Garrido,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y para las fines Constitucionales, tengo el placer de remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual queda derogado y sustituido el artículo 6 de la Ley No.111, de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, últimamente modificado por la Ley No.5608, del 23 de agosto de 1961.

Muy atentamente le saluda,

Manuel Germán hijo.
Vicepresidente en funciones.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que numerosos graduados universitarios, debido a sus escasos recursos económicos, no les es posible obtener el exequátur que les permita dedicarse a ejercer sus profesiones en el territorio nacional;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1- Queda derogado y sustituido el artículo 6 de la ley No.111, de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, últimamente modificado por la Ley No.5608, del 23 de agosto de 1961, para que rija de la manera siguiente:

"Art.6- La expedición del exequátur para el ejercicio en el país de las profesiones queda exenta de todo derecho o impuestos, en el entendido de que están comprendidos en esa exención cualquier gravamen legal que se relacione directa o indirectamente con la expedición del referido exequátur.

"Art.2- Se modifica el artículo 3 de la citada Ley No.111, del 3 de noviembre de 1942, para que se lea así:

"Art.3- Cada solicitud de exequátur deberá acompañarse:

a) Del Título correspondiente, y cuando sea de lugar del certificado de reválida; y b) de un certificado de buena conducta, expedido por el Procurador Fiscal de la Jurisdicción del solicitante o por el Procurador General de la República.

Párrafo.- La solicitud deberá ir acompañada, además, de los documentos que prueben el cumplimiento de las formalidades exigidas por las leyes en vigor para el ejercicio de cada profesión".

Art.3- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



2^a LEGISLATURA DE 1963

REGISTRADA con el Número 57 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 2

hojas escritas a máquina a dos de los espacios interlineales.

27 de agosto de 1963

Encargado de las Orlinas de la Cámara de Diputados

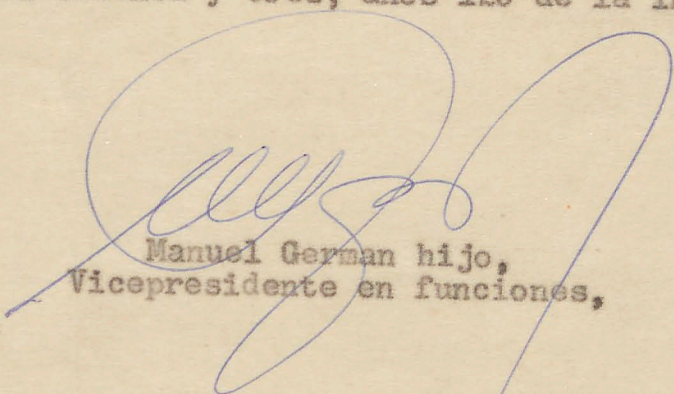
[Handwritten signature]

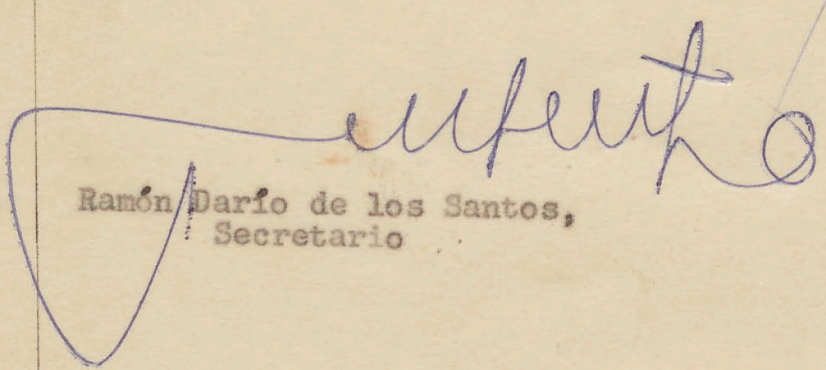
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO Proyecto de ley por medio del cual queda derogado y sustituido el artículo 6 de la ley No.111, de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequatur de Profesionales, últimamente modificado por la ley No.5608, del 23 de agosto de 1961.

PAG.
2

de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia y 101 de la Restauración.-


Manuel German hijo,
Vicepresidente en funciones,


Ramón Darío de los Santos,
Secretario

José Manuel Alvarez,
Sec.ad-hoc.

APR.



24 LEGISLATURA DEL 1963
REGISTRADA con el Número 52
en el folio 57 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Enfermedad R. D. 27 de mayo 1963

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

12645

Santo Domingo, D. N.
JUL. 20 1963

Al Presidente de la Cámara de Diputados,
C I U D A D .-

Señor Presidente:

Me place someter a la consideración del Congreso Nacional, por órgano de esa Cámara de su presidencia, el anexo proyecto de ley encaminado a establecer que la expedición del exequátur para el ejercicio en el país de las profesiones que exijan título universitario nacional o extranjero debidamente revalidado, esta exenta de todo derecho o impuesto, en el entendido de que está comprendido en esa exención cualquier gravamen legal - que se relacione directa o indirectamente con la expedición del referido exequátur.

De ser acogido el citado proyecto de ley quedaría derogado y sustituido el artículo 6 de la Ley No.111, de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, últimamente modificado por la Ley No.5608, del 23 de agosto de 1961, que fija en RD\$30.00 el derecho para la obtención del exequátur, sin perjuicio del pago de otros derechos o impuestos existentes a ese respecto, y que ha colocado a numerosos graduados universitarios de escasos recursos económicos en la imposibilidad de poder dedicarse a la mayor brevedad, al ejercicio de sus profesiones, lo cual indudablemente redundará en graves consecuencias para los mismos.

En atención al alcance de bien social que se persigue con la medida consignada en el señalado proyecto de ley, espero que los señores legisladores lo favorecerán con su voto.

Dios, Patria y Libertad,

JUAN BOSCH,
Presidente de la República.



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 18120

Santo Domingo, D. N.,

SET. 19 1963

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 427, de fecha 5 de septiembre en curso, cúpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se deroga y sustituye el artículo 6 de la Ley No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, ha sido promulgada en fecha 11 de septiembre de 1963, y registrada bajo el No. 64.

Muy atentamente,

Dr. Abraham Jaar,
Ministro de la Presidencia.

aj
db/ma.

Santo Domingo, D. N.

427

Señor
Profesor Juan Bosch
Presidente de la República
Su Despacho.

Ciudadano Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley mediante la cual queda derogado y sustituido el artículo 6 de la Ley No.111, de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, modificado por la Ley No.5608, del 23 de agosto de 1961.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted atentamente.

Santo Domingo, D.N.
5 Septiembre de 1963

426

Señor
Dr. José Rafael Molina Ureña
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.300 de fecha 27 de agosto del año en curso y del anexo proyecto de ley mediante el cual se deroga y sustituye el artículo 6 de la Ley No.111, de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, modificado por la Ley No.5603, del 23 de agosto de 1961.

Participo a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Dr. Juan Casanovas Garrido
Presidente del Senado



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que numerosos graduados universitarios, debido a sus escasos recursos económicos, no les es posible obtener el exequátur que les permita dedicarse a ejercer sus profesiones en el territorio nacional;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda derogado y sustituido el artículo 6 de la Ley No.111, de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequá-tur de Profesionales, últimamente modificado por la Ley No.5608, del 23 de agosto de 1961, para que rija de la manera siguiente:

"Art. 6.- La expedición del exequátur para el ejercicio en el país de las profesiones queda exenta de todo derecho o impuestos, en el entendido de que están comprendidos en esa exención cualquier gravamen legal que se relacione directa o indirectamente con la expedición del referido exequátur."

"Art. 2.- Se modifica el artículo 3 de la citada Ley No. 111, del 3 de noviembre de 1942, para que se lea así:

"Art. 3.- Cada solicitud de exequátur deberá acompañarse:

a) Del título correspondiente, y cuando sea de lugar del certificado de reválida; y b) de un certificado de buena conducta, expedido por el Procurador Fiscal de la Jurisdicción del solicitante o por el Procurador General de la República."

Párrafo.- La solicitud deberá ir acompañada, además, de los documentos que prueben el cumplimiento de las formalidades exigidas por las leyes en vigor para el ejercicio de cada profesión".

Art. 3.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Na-

-sigue-

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley por medio del cual se deroga el art.
ASUNTO: 6 de la ley #111, del 3 nov. 1942, sobre exequá-PAG. 2.-
tur de profesionales, modif. por la ley #5608 del 23 agt./61

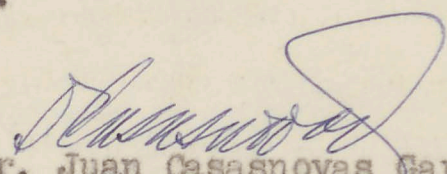
cional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete
dias del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y tres;
años 120 de la Independencia y 101 de la Restauración,

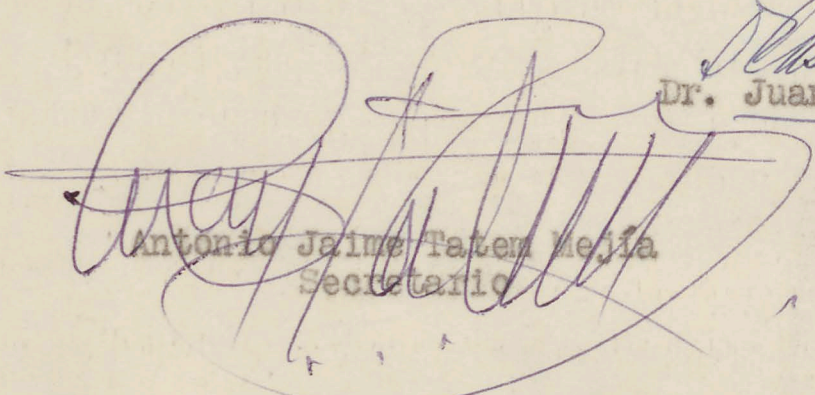
Fdos.:

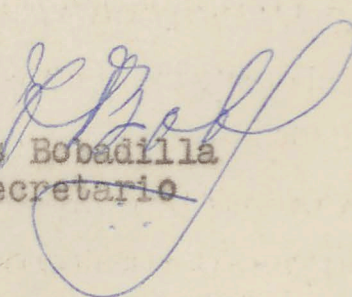
Manuel Germán hijo
Vicepresidente en funciones

Ramón Darío de los Santos
José Manuel Alvarez,
Secretarios.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Con-
greso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de
la República Dominicana, a los cinco dias del mes de septiembre
del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la Indepen-
dencia y 101 de la Restauración.


Dr. Juan Casanovas Garrido
Presidente


Antonio Jaime Taten Mejía
Secretario


Tomás Bobadilla
Secretario

omr.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que nuestros estudiantes universitarios, debido a los escasos recursos económicos, no les es posible ejercer su profesión, por lo que se solicita al Poder Ejecutivo, para que se dedique a ejercer sus profesiones en el territorio nacional;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

- Art. 1.- Queda derogada y anulada el artículo 6 de la Ley No. III, de fecha 3 de noviembre de 1962, sobre Exercicio de Profesiones, fuertemente modificada por la Ley No. 2802 del 23 de agosto de 1961, para que rija de la manera siguiente:
 - "Art. 1.- La expedición del expediente para el ejercicio en el país de las profesiones queda exenta de todo derecho o impuesto, en el entendido de que están comprendidas en esa exención aquellas profesiones que no se relacionan directa o indirectamente con la explotación del territorio explotado."
 - "Art. 2.- Se modifica el artículo 3 de la citada Ley No. III, del 3 de noviembre de 1962, para que sea así:
 - "Art. 3.- Cada solicitud de expediente deberá acompañar:

a) del título correspondiente, y cuando sea de lugar del certificado de revisión; y b) de un certificado de buena conducta expedido por el Procurador Fiscal de la jurisdicción del solicitante o por el Procurador General de la República."

Artículo.- La solicitud deberá ir acompañada, además, de los datos que prueban el cumplimiento de las formalidades previstas en vigor para el ejercicio de cada profesión. En el caso de modificación, en cuanto sea necesario, de la disposición que la sea contrario.



Santo Domingo, D. de. de...
Ley de las Oficinas del Senado

REGISTRADA AL No. ...
de asientos en Leyes, Resoluciones y Decretos votados en el Senado
y consta de ...
hechas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales
Santo Domingo, D. de. de... 1963
110 de 163

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley por medio del cual se derogó el art. 10 de la ley 4586 del 23 de agosto del 1913, sobre exámenes de ingreso a las escuelas de enseñanza primaria, y la ley 4587 del 23 de agosto del 1913, sobre exámenes de ingreso a las escuelas de enseñanza secundaria.

El Senado de la República Dominicana, en sesión pública celebrada el día 10 de mayo de 1913, a las 10 de la mañana, en el Salón de Sesiones del Senado, en Santo Domingo, República Dominicana, a los veintidós días del mes de agosto del año mil novecientos veintidós y tres;

Manuel Germán Nájera
Vicepresidente en funciones

Rafael Barbo de los Santos
José Manuel Álvarez
Secretarios

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los cinco días del mes de agosto del año mil novecientos veintidós y tres; años 1913 de la Independencia y 101 de la Restauración.

[Faint signatures and text, likely bleed-through from the reverse side of the document]

[Faint signature and text, likely bleed-through from the reverse side of the document]

3^o REGISTRAR
1913 J. 163

REGISTRADA AL No. ...
en el folio ...
de asientos de Leyes, Decretos y Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de ...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
lineales.

Santo Domingo, ... de ...
Jefe de las Oficinas del Senado

